

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO, COOPROCOLOMBIA
DEMANDADOS	JAIME ASDRUBAL RESTREPO VALENCIA y DIANA CECILIA MONTOYA LOPEZ
RADICADO:	170014003007-2021-00299-00

Se agrega para conocimiento de la parte interesada el oficio con Rad. 202135000092211 de fecha 17 de junio de 2021 proveniente de la Coordinadora del Grupo de Nóminas y Embargos -CASUR -, donde comunican el motivo de la improcedencia de la medida de embargo decretada sobre la pensión del codemandado JAIME ASDRUBAL RESTREPO VALENCIA.

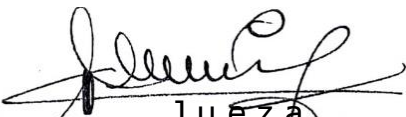
Por secretaria compártase la respuesta con la apoderada de la parte actora.

Se requiere a la parte demandante y su apoderada, para que procure la inscripción de las medidas de embargo, decretadas sobre los vehículos denunciados como de propiedad de los codemandados, ante la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Para los fines anteriores se le concede el término de treinta (30) días, siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito sobre dichas medidas (art. 317 del C.G.P.).

Notifíquese,

La Juez,


J u e z a
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 104 Del 07 DE JULIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaria